



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00057-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de declaración de pertenencia, siendo demandante BLANCA AMIRA GUEVARA BECERRA Y BALTAZAR CORTES VALERO, **contra** HELIODORA GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, junto con memorial del apoderado actor solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Instrucción (sic) e inspección judicial. Lo anterior con el fin de dar celeridad al proceso. Para proveer.

Saboya, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 340

Radicado No. 2020-00057-00

Saboya, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: BLANCA AMIRA GUEVARA BECERRA Y BALTAZAR CORTES VALERO
Apoderada Actora: DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Demandado/Oposición/Accionado: GÓMEZ HELIODORO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: FMI No. 072-186003, UBICADO EN LA VEREDA ESCOBAL DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Atendiendo el memorial que presenta el apoderado demandante, el día 3 de junio de 2022, a la 10:10 a.m. y revisado el expediente, encuentra este Despacho que aún la ANT no ha emitido la respuesta del caso en este asunto.

No obstante lo anterior, encuentra que las actividades previas a la audiencia del art. 392 del C.GP., se encuentran surtidas en este asunto, por ello convocará a audiencia concentrada para llevar a cabo las etapas que consagran los art. 372 y 373 del C.G.P. previo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: ESTAR a la espera de la respuesta de la ANT, para los fines legales pertinentes.



AUTO INTERLOCUTORIO No 340

Radicado No. 2021-00057-00

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrante a fls. 1 al 73.

1.2. Testimoniales:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recibir el testimonio de los señores FLOR CLEOFE ELISA RONCANCIO, JORGE JIMÉNEZ, y CARLOS VALERO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, y lo que el Despacho considere. Por secretaria comuníqueles la fecha y hora de la audiencia y de las consecuencias legales de su inasistencia.

1.3. Dictamen pericial:

Tener y darle el valor que la ley le asigna al Dictamen pericial aportado como prueba dentro del presente proceso, el cual fue allegado con la demanda y suscrito por el Perito privado MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, portador de la C. C. No. 7.306.294 de Chiquinquirá (fls. 58 al 68).

Frente al anterior prueba, se requiere a la parte actora, para que se sirva aportar y complementar el dictamen pericial esto es se sirva aportar los documentos que acrediten la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida de quien rinde el dictamen y quien participo en su elaboración y deben anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para el ejercicio, los títulos académicos y los que acrediten la respectiva experticia profesional técnica o artística, así como la lista de casos en los que haya sido perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.(art. 226 -3 y 5)

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, la cual tendrá lugar en la audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, el estado de conservación, las manifestaciones ostensibles de su explotación económica, los actos de señorío de parte de la demandante, y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM DRA. YINETH PAHOLINE HERRARÁN SUAREZ

En cuanto a las pruebas, pide se practiquen todas las solicitadas por la parte actora y las que el despacho considere oficiosamente.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 340

Radicado No. 2021-00057-00

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorios exhaustivos a las partes.

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

CUARTO: SEÑALAR los días **MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TRENTA MINUTOS DE LA MAÑAN (8:30 A.M.)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto.

QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, sobre la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la copia de esta providencia y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por Estado N° 25 de fecha 24 de junio del 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a46f16af633137ebe0a57cb7468d4d4c7102604f04f74fd715142b029af3958**

Documento generado en 23/06/2022 08:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>